



## JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-346/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]

**AUTORIDAD** **RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** OSIRIS  
VÁZQUEZ RANGEL

**SECRETARIA:** FANNY LIZETH  
ENRIQUEZ PINEDA<sup>1</sup>

Ciudad de México a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, **desecha de plano** la demanda presentada por [REDACTED], en virtud de que agotó previamente su derecho de impugnación.

### ÍNDICE

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| GLOSARIO .....              | 1  |
| ANTECEDENTES .....          | 3  |
| RAZONES Y FUNDAMENTOS ..... | 6  |
| A. Caso concreto .....      | 8  |
| RESUELVE .....              | 10 |

### GLOSARIO

**Acuerdo impugnado o acto impugnado:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

<sup>1</sup> Con la colaboración del licenciado Kevin García Castillo.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.

|  |  |
|--|--|
| <b>Actor, parte actora o promovente:</b>         | [REDACTED].  |
| <b>Autoridad responsable:</b>                    | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.  |
| <b>Código Electoral:</b>                         | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.   |
| <b>Constitución Local:</b>                       | Constitución Política de la Ciudad de México.  |
| <b>Consulta sobre Presupuesto Participativo:</b> | Consulta sobre Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025.  |
| <b>Convocatoria:</b>                             | Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, originarias, habitantes y vecinas de la Ciudad de México, integrantes de las Comisiones de Participación Comunitarias (COPACO), así como a las Organizaciones Ciudadanas y de la Sociedad Civil a participar en la Consulta del Presupuesto Participativo 2025. |
| <b>Instituto Electoral:</b>                      | Instituto Electoral de la Ciudad de México.  |
| <b>Ley de Participación:</b>                     | Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.   |
| <b>Ley Procesal:</b>                             | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.   |
| <b>Proyecto:</b>                                 | Proyecto Integral Zona de Descargas en el 3012 parte 1.  |
| <b>Sala Superior:</b>                            | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  |
| <b>SCJN:</b>                                     | Suprema Corte de Justicia de la Nación.  |
| <b>Unidad territorial:</b>                       | Unidad Territorial Bosques de Tarango clave 10-033.  |

De lo narrado por la parte actora en la demanda, del informe circunstanciado, de las constancias que obran en el expediente, así como de los hechos notorios<sup>3</sup>, se advierten los siguientes:

<sup>3</sup> Invocados conforme al artículo 52, de la Ley Procesal.



## ANTECEDENTES

### **I. Proceso para la consulta del presupuesto participativo.**

- 1. Convocatoria.** El quince de enero, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la convocatoria para participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.
- 2. Registro de proyectos.** Del siete de febrero al uno de mayo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.
- 3. Dictaminación.** Del veinticuatro de marzo al dieciocho de junio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.
- 4. Aclaración.** Del veinticuatro al veintisiete de junio, las personas promoventes de proyectos dictaminados como no viables presentaron escrito de aclaración.
- 5. Re-dictaminación.** Del treinta de junio al dos de julio, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía llevó a cabo la re-dictaminación de los proyectos, determinando la viabilidad, o bien, de nueva cuenta, la inviabilidad. Su publicación ocurrió el tres de julio siguiente.
- 6. Publicación de re-dictámenes.** El tres de julio se publicaron las re-dictaminaciones derivadas de los escritos de aclaración

presentados por las personas interesadas, en términos de lo previsto en la Base NOVENA de la Convocatoria.

**7. Difusión de proyectos.** Del once al treinta y uno de julio, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados viables, llevaron a cabo la promoción de los mismos.

**8. Jornada anticipada.** Del cuatro al catorce de agosto se llevó a cabo la emisión de opinión de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria.

**9. Jornada Consultiva.** El diecisiete de agosto siguiente, tuvo verificativo la jornada consultiva en las mesas receptoras de opinión.

**10. Cómputo y validación de resultados.** En su oportunidad, la Dirección Distrital emitió las constancias de validación de los proyectos ganadores.

## **II. Juicio Electoral TECDMX-JEL-295/2025.**

**1. Demanda.** El veinte de agosto, una persona ciudadana de la Unidad Territorial, en la demarcación Álvaro Obregón, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral para controvertir los resultados emitidos por la Dirección Distrital 20 y solicitar la nulidad de la Consulta de Presupuesto Participativo en dicha Unidad Territorial.

**2. Sentencia.** El once de septiembre, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el juicio electoral **TECDMX-JEL-295/2025**,



en la que resolvió revocar la constancia de validación emitida en favor del proyecto de Presupuesto Participativo denominado “*Mi Colonia Segura*”, de la Consulta sobre Presupuesto Participativo, en la Unidad Territorial, de la demarcación Álvaro Obregón, derivado de su inviabilidad, y se ordenó al Consejo General para que, en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, verificara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a consulta, conforme al orden de los resultados de la votación y, en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en la referida Unidad.

**3. Acto impugnado.** En cumplimiento a lo anterior, el veintinueve de septiembre, el Consejo General, aprobó el acuerdo sobre la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo y, la determinación del proyecto que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial, demarcación Álvaro Obregón<sup>4</sup>.

### III. Juicio Electoral TECDMX-JEL-346/2025

**1. Demanda.** El seis de octubre, la parte actora presentó de manera física en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de demanda que dio origen al juicio en que se actúa.

**2. Remisión del expediente.** El diez siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió a este Tribunal Electoral, el escrito de demanda, las constancias que integran el expediente, así como el respectivo informe circunstanciado.

---

<sup>4</sup> Mismo que fue notificado a la parte actora, el uno de octubre, a través de oficio IECM/DD20/461/2025, signado por el Titular de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 20 del Instituto Electoral.

**3. Integración y turno.** El diez de octubre, el Magistrado Presidente Armando Ambriz Hernández ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-346/2025** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Osiris Vázquez Rangel para su debida sustanciación.

**4. Radicación.** El trece de octubre, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión del medio de impugnación, así como de las pruebas ofrecidas.

**5. Elaboración del proyecto de resolución.** En su oportunidad, visto el estado procesal, el Magistrado Instructor dictó el acuerdo a través del cual se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERA. Competencia.

El Pleno del Tribunal es **competente**<sup>5</sup> para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

Al respecto, se debe precisar que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la

---

<sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, con relación al 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), y 133, de la Constitución Federal; 38, numeral 4, y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción III, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI, del Código Electoral; 1 párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103, de la Ley Procesal, así como Artículos 26, 124 fracción V, 135 último párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Participación.



ciudadanía suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

Dicha hipótesis se actualiza en la especie, habida cuenta que la parte actora solicita se revoque el acuerdo por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo, y, en consecuencia, se determine el proyecto que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial, en la demarcación Álvaro Obregón.

## **SEGUNDA. Improcédencia.**

Este Tribunal Electoral examina si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público<sup>6</sup>, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal.

<sup>7</sup> Sirve de apoyo la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro: “IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS

Al respecto, la autoridad responsable hace valer como causal de improcedencia la contenida en el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Procesal, ya que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó.

Ello, porque la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

#### **A. Caso concreto**

Al respecto, este Tribunal advierte que dicha causal de improcedencia se actualiza, pues tal y como se mencionó en el apartado de antecedentes, **el seis de octubre, el Instituto Electoral recibió físicamente el escrito de demanda que nos ocupa**, a efecto de controvertir el Acuerdo por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo, y se determina el proyecto a ejecutarse en la Unidad Territorial, mismo que fue emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente **TECDMX-JEL-295/2025**.

En dicha demanda, la parte actora sostiene entre otras cuestiones que, el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, pues refiere que la autoridad responsable no analizó la viabilidad y factibilidad del proyecto designado, como tampoco

---

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.**



el tiempo de ejecución, afectación temporal, ni la posible afectación a áreas de conservación y/o patrimonio cultural.

No obstante, en el presente asunto se cita como un hecho público y notorio<sup>8</sup>, que el **cinco de octubre**, la parte actora presentó escrito de demanda a efecto de controvertir los mismos hechos, a decir –*Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, y se determina que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango, clave 10-033, de la demarcación Álvaro Obregón –*, solo que, **en aquella ocasión, la presentación de su medio de impugnación se realizó a través de la Oficialía de Partes Electrónica del referido Instituto**, dando lugar a la integración del expediente **TECDMX-JEL-345/2025**.

Por lo anterior, resulta evidente que la interposición de dos escritos de demanda idénticos dio lugar a la integración de dos medios de impugnación ante este órgano jurisdiccional, a saber:

| Presentación | Formato     | Expediente          |
|--------------|-------------|---------------------|
| 05-10-2025   | Electrónico | TECDMX-JEL-345/2025 |
| 06-10-2025   | Físico      | TECDMX-JEL-346/2025 |

En ambos asuntos, la parte actora tiene como pretensión que este órgano jurisdiccional revoque el acuerdo impugnado por el que se determinó la viabilidad del Proyecto; no obstante, como ya se razonó, la inconforme extinguió su derecho de acción al presentar la primera de sus demandas.

---

<sup>8</sup> En términos del artículo 52, de la Ley Procesal.

En consecuencia, a ningún efecto práctico conduce que este Tribunal realice en dos ocasiones un análisis jurídico en torno a un mismo hecho, de ahí que lo conducente sea desechar el segundo escrito de demanda, porque con el estudio del primero de ellos, se colma su derecho de acceso a la justicia<sup>9</sup>.

Por tanto, al existir **dos demandas interpuestas por la parte actora con idéntico contenido y pretensión**, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas —que dio origen al presente asunto—, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto, atribuido a la misma autoridad señalada como responsable.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI, de la Ley Procesal, lo procedente es **desechar de plano** la demanda que dio origen al presente juicio electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda presentada por [REDACTED], por las razones asentadas en la presente resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

---

<sup>9</sup> Robustece lo anterior, la Jurisprudencia TEDF4EL J008/2011 sostenida por este Tribunal, de rubro: “**PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR**”.



Hecho lo anterior, en su caso **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ**  
**RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ**  
**CASTILLO**  
**MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO**  
**LUNAR**  
**MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ**  
**RANGEL**  
**MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO**  
**SECRETARIA GENERAL**

"Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro".